



**GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS**



**APRUEBA CONVENIO DE  
COLABORACIÓN ENTRE LA  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE  
EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y  
RECREACIÓN DE LA FLORIDA Y JUNTA  
NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y  
BECAS Y EQUIPO INVESTIGADOR DE  
EYECARE SPA**

**RESOLUCION EXENTA N° 3177**

**SANTIAGO, 05 DIC 2017**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-9653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de Administración del estado; en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N° 5311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija el reglamento general de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 180 de 1973 que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N° 20.981 de Presupuestos para el sector público 2017, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de 2016 que establece el orden de Subrogancia del Secretario General de JUNAEB;; y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es una Corporación Autónoma, de Derecho Público, cuya finalidad es la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducente a hacer efectiva la igualdad de oportunidades en la educación.

2. Que, para el cumplimiento de sus objetivos la JUNAEB debe, dentro de sus funciones, proveer los elementos necesarios para los niños y jóvenes del sistema educativo chileno que se encuentren en condiciones de desventaja y vulnerabilidad, así como los elementos que facilitan la identificación de los

estudiantes a quienes el Estado les otorga determinados beneficios, por el solo hecho de ser tales.

3.- Que, dentro del cumplimiento de sus funciones se encuentra el Programa Servicios Médicos de Junaeb que pesquisa problemas de salud relacionados con rendimiento escolar y otorga atención completa a los escolares que presentan problemas visuales, auditivos y de columna, a través de screening, diagnóstico, exámenes, tratamiento y control, realizados por profesionales especialistas del área médica.

4.-Que, el objetivo del programa es resolver problemas de salud vinculados al rendimiento escolar, tales como: problemas de visión, audición y columna; con el propósito de mejorar la calidad de vida de los beneficiarios a través de acciones clínicas y preventivas que contribuyan a su mantención en el sistema escolar.

5.-Que, La Corporación de Salud y Educación La Florida es una institución de derecho privado creada por iniciativa pública, sin fines de lucro, la cual administra los servicios de salud y educación de la Municipalidad de La Florida, de la Región Metropolitana. El equipo Investigador EyeCare Spa es una institución privada con fines de lucro, responsable del desarrollo y explotación comercial de la aplicación para teléfonos celulares denominada MDEyeCare. Por este acto, las partes comparecientes, de acuerdo a sus respectivas atribuciones, objetivos y fines, manifiestan la intención de otorgarse mutua cooperación y colaboración, para la realización de una investigación que tiene por objetivo probar la pertenencia y realizar pruebas científicas que permitan corroborar la utilidad de una aplicación de telefonía celular denominada "MDeyercare" que permitiría realizar diagnósticos de patologías oftalmológicas en menores en edad escolar y que forman parte de la población objetiva del programa de Servicio médicos de Junaeb..

### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE** el convenio de colaboración celebrado entre la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación y La Florida y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y Equipo Investigador de Eyecare Spa. para la prueba de una aplicación de telefonía celular denominada MDEYECARE, para reconocer patologías oftalmológicas en menores en edad escolar. Convenio cuyo texto, se transcribe en los siguientes términos:

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y RECREACIÓN  
DE LA FLORIDA**

**Y**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB)**

**Y**

**EQUIPO INVESTIGADOR DE EYECARE SPA**

En Santiago de Chile, a 29 de junio de 2017, entre, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y RECREACIÓN DE LA FLORIDA**, RUT N°70.933.700-9, representada legalmente, según se acreditará, por don Juan Enrique Perez Ceballos, cédula nacional de identidad N°13.673.894-1, con domicilio en calle Serafín Zamora N°



6600, comuna de la Florida, por una parte, en adelante **La Corporación**; por la otra, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, DIRECCIÓN NACIONAL**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N°60.908.000-0, representada legalmente por su Secretario General (S), don Jaime Tohá Lavanderos, chileno, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad N°, ambos con domicilio en Monjitas N°, , de la ciudad de Santiago, en adelante **JUNAEB, el Equipo Investigador EyeCare Spa**, RUT : ,representado por María Mánquez Hatta, RUT N°, ambos con domicilio, Comuna Las Condes, en adelante el equipo investigador, se ha convenido en el presente convenio de colaboración:

**PRIMERO:** La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) es un Corporación Autónoma, de Derecho Público, creada en 1964 mediante la ley N°15.720, cuya finalidad es la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducente a hacer efectiva la igualdad de oportunidades en la educación, , responsable de administrar los recursos estatales destinados a velar por los niños, niñas y jóvenes chilenos, en condición de vulnerabilidad biopsicosocial, para que ingresen, permanezcan y tengan éxito en el Sistema Educacional.

La Corporación de Salud y Educación La Florida es una institución de derecho privado creada por iniciativa pública, sin fines de lucro, la cual administra los servicios de salud y educación de la Municipalidad de La Florida, de la Región Metropolitana.

El equipo Investigador **EyeCare Spa** es una institución privada con fines de lucro, responsable del desarrollo y explotación comercial de la aplicación para teléfonos celulares denominada **MDEyecare**.

Por este acto, las partes comparecientes, de acuerdo a sus respectivas atribuciones, objetivos y fines, manifiestan la intención de otorgarse mutua cooperación y colaboración, para la realización de una investigación que tiene por objetivo probar la pertenencia y realizar pruebas científicas que permitan corroborar la utilidad de una aplicación de telefonía celular denominada "MDeyecare" que permitiría realizar diagnósticos de patologías oftalmológicas en menores en edad escolar y que forman parte de la población objetiva del programa de Servicio médicos de Junaeb.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONVENIO** El equipo Investigador EyeCare SpA, desarrolla un proyecto de nombre "**Validación Científica de MDEyecare**", de autoría de la Investigadora Principal Dra. Maria Mánquez Hatta, RUT.

Tiene como objetivo determinar científicamente la sensibilidad, especificidad, valor predictivo positivo y valor predictivo negativo de la aplicación identificada en el párrafo anterior como método de chequeo visual en niños y niñas pre-escolares de la Comuna de La Florida. Este trabajo cuenta además con la participación de 10 investigadores ayudantes: 5 tecnólogos médicos de Universidad San Sebastian y 5 oftalmólogos pediatras de la Sociedad Chilena de Oftalmología. Todas contrataciones de cargo de EyeCare SpA.

**TERCERO: La Corporación y JUNAEB** se obligan por el presente documento, a velar porque los establecimientos educativos de la comuna entreguen y permitan la realización de las pruebas oftalmológicas en los menores que son parte de su red educacional-en el caso de la Corporación y que formarían parte de la población focalizada del programa de servicios médicos en el caso de JUNAEB- para para el desarrollo completo y óptimo del proyecto "**Validación Científica de MDEyecare**".

**CUARTO:** La Corporación y JUNAEB se coordinarán para la correcta y adecuada realización y ejecución de las pruebas de la aplicación tecnológica ya citada de conformidad al objeto del presente convenio a fin de lograr un trabajo coordinado en los firmantes, siempre en el marco del respeto de la consentimiento informado voluntario de las personas que formaran parte del estudio.

**QUINTO:** Es de responsabilidad de EYERCARE SPA, proporcionar los profesionales necesarios para la ejecución de las pruebas para realizar la comprobación de la aplicación de telefónica celular, pero podrán tanto JUNAEB como la CORPORACIÓN facilitar información y ayuda logística voluntariamente solo en función del cumplimiento del objeto de este convenio, sin que ello involucre gasto compromiso patrimonial alguno.

**SEXTO:** Serán obligaciones de La Corporación, respecto de la ejecución de este convenio, facilitar el espacio físico necesario para el desarrollo de las pruebas, así como promover la colaboración de los docentes en la aplicación y recolección de los consentimientos informados necesarios respecto de los padres y/o apoderados y representantes de los menores, para la ejecución de todas las atenciones médicas programadas.

**SEPTIMO:** Serán obligaciones de JUNAEB mediante sus respectivos departamentos de Salud, Dirección Nacional y Dirección Regional Metropolitana, la coordinación con la Corporación participante de este Estudio, de manera de generar la incorporación de los alumnos que se hayan diagnosticado con patologías visuales, que sean incorporadas y atendidas por el programa a los controles médicos futuros, así como para la eventual entrega de los lentes ópticos que sean necesarios.

**OCTAVO:** Las partes acuerdan realizar, coordinar, desarrollar y ejecutar tareas y acciones conjuntas que, sin aparecer mencionadas en las cláusulas precedentes, se estimen necesarias o conducentes al cumplimiento de los objetivos generales de este convenio, para estos efectos las partes establecerán y suscribirán los protocolos o anexos específicos que en cada caso corresponda, los que formarán parte integrante del presente convenio.

**NOVENO:** Las partes acuerdan que este convenio de colaboración no involucra compromiso patrimonial de ningún tipo para la Corporación y a JUNAEB.

Todas las acciones involucradas en relación a la contratación de tecnólogos médicos y atenciones médicas especialistas para este estudio, son financiadas por el Equipo Investigador EyeCare SpA.

Dada la naturaleza del proyecto, la que implica que estudiantes, funcionarios y profesionales se involucren en una relación directa y habitual con menores de edad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 20.594, que **"Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades"**, la sociedad EyeCare SpA deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, cualquiera que sea su vínculo con la Universidad, que no incurran causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educativos o con menores de edad.

Para lo anterior, la sociedad EyeCare SpA deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del convenio o a la asignación en dichas funciones al personal que ya está contratado, estudiantes en práctica o similares, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educativos o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá

consultar dicho registro frecuentemente, durante la ejecución del proyecto, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares.

Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página WEB del Servicio del Registro del Civil e identificación, acceder a la sección "consulta de registros en línea" y escoger la opción "inhabilidades para trabajar con menores de edad". Para realizar la consulta deberá contar con el número de cédula de identidad de la persona que se debe revisar.

EyeCare SpA deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro de "Inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB.

JUNAEB, se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal y estudiantes en cualquier oportunidad con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada por EyeCare SpA.

**DÉCIMO:** En el transcurso de la investigación, se espera que el **Equipo Investigador, La Corporación, JUNAEB** y las personas que trabajarán en el estudio, reciban información de carácter confidencial, y siempre con pleno respeto a la normativa contenida en la Constitución Política de la República, en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, y demás normas pertinentes. Por lo anterior, el personal que participe en el estudio, mantendrán dicha información como confidencial por un periodo de cinco años contados desde el término del estudio, salvo que la información sea de dominio público en el momento en que ha sido suministrada, o posteriormente la información pase a ser de dominio público.

Las partes establecen que la información proporcionada por JUNAEB y por la CORPORACIÓN solo podrá ser utilizada por la contraparte para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio como asimismo respecto de las materias propias de su competencia.

En consecuencia, las partes deberán, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información

Al efecto, las partes deberán instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada entidad externa que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información

**DÉCIMO PRIMERO:** En relación a la difusión del proyecto, **La Corporación** autorizan por el presente documento a la Dra. Maria Mánquez Hatta, **RUT N° 3**, docente e investigadora, a la difusión de los resultados globales y la información

desagregada de los resultados del estudio como de su informe final, siempre en resguardo de los datos personales y sensibles de los equipos de apoyo que laboran para el mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La coordinación de las actividades en los establecimientos municipales, estará a cargo de las Coordinadoras Comunes de la Florida, Sra. Susana Farías Cortes RUN.:12.015.498-2 y Sra. Solange Muñoz Droguett RUN.:, además de la investigadora principal, Dra. Maria Mánquez Hatta, RUT N°, del Equipo Investigador **EyeCare Spa.**

**DÉCIMO TERCERO:** Las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de las actividades de investigación desarrolladas por el equipo investigador se regirán conforme a lo establecido en el Reglamento de Derechos de Autor. Sin perjuicio de las autorizaciones que puedan dar las partes de este convenio a terceros.

**DÉCIMO CUARTO:** Las partes acuerdan que el proyecto de investigación comenzará a ser ejecutado en terreno a partir del 01 de julio de 2017 y concluirá el 31 de diciembre de 2017. No obstante, para otros efectos relacionados con el objeto del mismo, el presente convenio regirá a contar de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de marzo de 2018.

**DÉCIMO QUINTO:** Los profesionales y funcionarios pertenecientes a **La Corporación** y los contratados por la Eye Care Spa no poseerán vínculo laboral o jurídico alguno con JUNAEB.

**DÉCIMO SEXTO:** Ninguna de las partes podrá ceder o traspasar, en forma alguna, el presente Convenio o sus obligaciones sin previa autorización de las otras partes, otorgada por escrito.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones. Así como el presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación financiera o que genere obligaciones patrimoniales entre las partes.

**DÉCIMO OCTAVO:** Toda controversia que se suscite entre las partes respecto del sentido, alcance o ejecución del presente Convenio y sus eventuales anexos, se resolverá de común acuerdo por las partes contratantes. A falta de acuerdo, se someterán a los Tribunales Ordinarios de Justicia, para lo cual las partes fijan en este acto su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

La personería de Juan Enrique Perez Ceballos para representar a Corporación de Salud de la Municipalidad de Florida consta de la escritura pública de fecha 10 de junio de 2016.

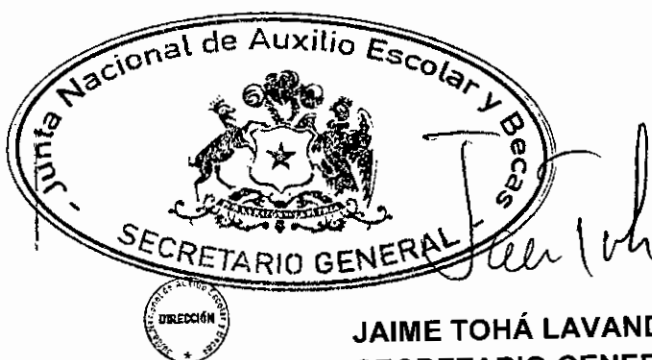
La personería de María Mánquez Hatta para representar a la EYECARE SPA, consta en la escritura pública de fecha 16 de Noviembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Morande Orrego.

La personería de Jaime Tohá Lavanderos consta en Decreto N° 1106 exento, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto N° 476 exento, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), del Ministerio de Educación. Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, no se estima necesaria su inserción.

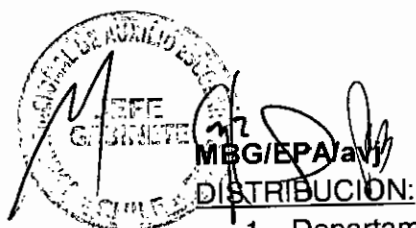
El presente documento se suscribe y firma en 3 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar para cada una de las partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE**, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos sobre Terceros" de la sección Actos y Resoluciones, ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo N° 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNIQUESE**



**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**



**DISTRIBUCION:**

1. Departamento Jurídico.
2. Departamento de Salud
3. Oficina de Partes.

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y RECREACIÓN DE LA FLORIDA**

**Y**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB)**

**Y**

**EQUIPO INVESTIGADOR DE EYECARE SPA**

En Santiago de Chile, a 29 de junio de 2017, entre, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y RECREACIÓN DE LA FLORIDA**, RUT N°70.933.700-9, representada legalmente, según se acreditará, por don Juan Enrique Perez Ceballos, cédula nacional de identidad N°13.673.894-1, con domicilio en calle Serafín Zamora N° 6600, comuna de la Florida, por una parte, en adelante **La Corporación**; por la otra, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, DIRECCIÓN NACIONAL**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N°60.908.000-0, representada legalmente por su Secretario General (S), don Jaime Tohá Lavanderos, chileno, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad N°8.351.791-3, ambos con domicilio en Monjitas N° 565, comuna de Santiago, de la ciudad de Santiago, en adelante **JUNAEB**, el **Equipo Investigador EyeCare Spa**, RUT : 76.077.405-7, representado por María Mánquez Hatta, RUT N° 11.824.217-3, ambos con domicilio, Avda. El Bosque Norte 0125. Piso 8. Comuna Las Condes, en adelante el equipo investigador, se ha convenido en el presente convenio de colaboración:

**PRIMERO:** La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) es un Corporación Autónoma, de Derecho Público, creada en 1964 mediante la ley N°15.720, cuya finalidad es la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducente a hacer efectiva la igualdad de oportunidades en la educación, , responsable de administrar los recursos estatales destinados a velar por los niños, niñas y jóvenes chilenos, en condición de vulnerabilidad biopsicosocial, para que ingresen, permanezcan y tengan éxito en el Sistema Educacional.

La Corporación de Salud y Educación La Florida es una institución de derecho privado creada por iniciativa pública, sin fines de lucro, la cual administra los servicios de salud y educación de la Municipalidad de La Florida, de la Región Metropolitana.

El equipo Investigador **EyeCare Spa** es una institución privada con fines de lucro, responsable del desarrollo y explotación comercial de la aplicación para teléfonos celulares denominada **MDEyecare**.

Por este acto, las partes comparecientes, de acuerdo a sus respectivas atribuciones, objetivos y fines, manifiestan la intención de otorgarse mutua cooperación y colaboración, para la realización de una investigación que tiene por objetivo probar la pertenencia y realizar pruebas científicas que permitan corroborar la utilidad de una aplicación de telefonía celular denominada "MDEyecare" que permitiría realizar diagnósticos de patologías oftalmológicas en menores en edad escolar y que forman parte de la población objetiva del programa de Servicio médicos de Junaeb.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONVENIO** El equipo Investigador EyeCare Spa, desarrolla un proyecto de nombre "**Validación Científica de MDEyecare**", de autoría de la Investigadora Principal Dra. Maria Mánquez Hatta, RUT 11.824.217-3.

Tiene como objetivo determinar científicamente la sensibilidad, especificidad, valor predictivo positivo y valor predictivo negativo de la aplicación identificada en el párrafo anterior como método de chequeo visual en niños y niñas pre-escolares de la Comuna de La Florida. Este trabajo cuenta además con la participación de 10 investigadores ayudantes: 5 tecnólogos médicos de Universidad San Sebastian y 5 oftalmólogos pediatras de la Sociedad Chilena de Oftalmología. Todas contrataciones de cargo de EyeCare Spa.

**TERCERO:** La **Corporación** y **JUNAEB** se obligan por el presente documento, a velar porque los establecimientos educativos de la comuna entreguen y permitan la realización de las pruebas oftalmológicas en los menores que son parte de su red educacional-en el caso de la Corporación y que



formarían parte de la población focalizada del programa de servicios médicos en el caso de JUNAEB-para para el desarrollo completo y óptimo del proyecto **"Validación Científica de MDEyecare,"**.

**CUARTO: La Corporación y JUNAEB** se coordinarán para la correcta y adecuada realización y ejecución de las pruebas de la aplicación tecnológica ya citada de conformidad al objeto del presente convenio a fin de lograr un trabajo coordinado en los firmantes, siempre en el marco del respecto de la consentimiento informado voluntario de las personas que formaran parte del estudio.

**QUINTO:** Es de responsabilidad de **EYERCARE SPA**, proporcionar los profesionales necesarios para la ejecución de la pruebas para realizar la comprobación de la aplicación de telefónica celular, pero podrán tanto JUNAEB como la CORPORACIÓN facilitar información y ayuda logística voluntariamente solo en función del cumplimiento del objeto de este convenio, sin que ello involucre gasto compromiso patrimonial alguno.

**SEXTO:** Serán obligaciones de **La Corporación**, respecto de la ejecución de este convenio, facilitar el espacio físico necesario para el desarrollo de las pruebas, así como promover la colaboración de los docentes en la aplicación y recolección de los consentimientos informados necesarios respecto de los padres y/o apoderados y representantes de los menores, para la ejecución de todas las atenciones médicas programadas.

**SEPTIMO:** Serán obligaciones de **JUNAEB** mediante sus respectivos departamentos de Salud, Dirección Nacional y Dirección Regional Metropolitana, la coordinación con la Corporación participante de este Estudio, de manera de generar la incorporación de los alumnos que se hayan diagnosticado con patologías visuales, que sean incorporadas y atendidas por el programa a los controles médicos futuros, así como para la eventual entrega de los lentes ópticos que sean necesarios.

**OCTAVO:** Las partes acuerdan realizar, coordinar, desarrollar y ejecutar tareas y acciones conjuntas que, sin aparecer mencionadas en las cláusulas precedentes, se estimen necesarias o conducentes al cumplimiento de los objetivos generales de este convenio, para estos efectos las partes establecerán y suscribirán los protocolos o anexos específicos que en cada caso corresponda, los que formarán parte integrante del presente convenio.

**NOVENO:** Las partes acuerdan que este convenio de colaboración no involucra compromiso patrimonial de ningún tipo para la Corporación y a JUNAEB.

Todas las acciones involucradas en relación a la contratación de tecnólogos médicos y atenciones médicas especialistas para este estudio, son financiadas por el Equipo Investigador EyeCare SpA.

Dada la naturaleza del proyecto, la que implica que estudiantes, funcionarios y profesionales se involucren en una relación directa y habitual con menores de edad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 20.594, que **"Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades"**, la sociedad EyeCare SpA deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, cualquiera que sea su vínculo con la Universidad, que no incurran causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, la sociedad EyeCare SpA deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del convenio o a la asignación en dichas funciones al personal que ya está contratado, estudiantes en práctica o similares, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente, durante la ejecución del proyecto, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares.

Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página WEB del Servicio del Registro del Civil e identificación, acceder a la sección "consulta de registros en línea" y escoger la opción "inhabilidades para trabajar con menores de edad". Para realizar la consulta deberá contar con el número de cédula de identidad de la persona que se debe revisar.

EyeCare SpA deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB.



JUNAEB, se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal y estudiantes en cualquier oportunidad con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada por EyeCare SpA.

**DÉCIMO:** En el transcurso de la investigación, se espera que el **Equipo Investigador, La Corporación, JUNAEB** y las personas que trabajarán en el estudio, reciban información de carácter confidencial, y siempre con pleno respeto a la normativa contenida en la Constitución Política de la República, en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, y demás normas pertinentes. Por lo anterior, el personal que participe en el estudio, mantendrán dicha información como confidencial por un periodo de cinco años contados desde el término del estudio, salvo que la información sea de dominio público en el momento en que ha sido suministrada, o posteriormente la información pase a ser de dominio público.

Las partes establecen que la información proporcionada por JUNAEB y por la **CORPORACIÓN** solo podrá ser utilizada por la contraparte para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio como asimismo respecto de las materias propias de su competencia.

En consecuencia, las partes deberán, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información

Al efecto, las partes deberán instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada entidad externa que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información

**DÉCIMO PRIMERO:** En relación a la difusión del proyecto, **La Corporación y JUNAEB** autorizan por el presente documento a la Dra. Maria Mánquez Hatta, **RUT N° 11.824.217-3**, docente e investigadora, a la difusión de los resultados globales y la información desagregada de los resultados del estudio como de su informe final, siempre en resguardo de los datos personales y sensibles de los participantes del estudio así como de las personas que formarán parte de la su equipo de apoyo y colaboración para el mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La coordinación de las actividades en los establecimientos municipales, estará a cargo de las Coordinadoras Comunes de la Florida, Sra. Susana Farías Cortes RUN.:12.015.498-2 y Sra. Solange Muñoz Droguett RUN.:13.755.920-k, además de la investigadora principal, Dra. Maria Mánquez Hatta, **RUT N° 11.824.217-3**, del Equipo Investigador **EyeCare Spa**.

**DÉCIMO TERCERO:** Las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de las actividades de investigación desarrolladas por el equipo investigador se regirán conforme a lo establecido en el Reglamento de Derechos de Autor. Sin perjuicio de las autorizaciones que puedan dar las partes de este convenio a terceros.

**DÉCIMO CUARTO:** Las partes acuerdan que el proyecto de investigación comenzará a ser ejecutado en terreno a partir del 01 de julio de 2017 y concluirá el 31 de diciembre de 2017. No obstante, para otros efectos relacionados con el objeto del mismo, el presente convenio regirá a contar de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de marzo de 2018.

**DÉCIMO QUINTO:** Los profesionales y funcionarios pertenecientes a **La Corporación** y los contratados por la Eye Care Spa no poseerán vínculo laboral o jurídico alguno con JUNAEB.

**DÉCIMO SEXTO:** Ninguna de las partes podrá ceder o traspasar, en forma alguna, el presente Convenio o sus obligaciones sin previa autorización de las otras partes, otorgada por escrito.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones. Así como el presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación financiera o que genere obligaciones patrimoniales entre las partes.

**DÉCIMO OCTAVO:** Toda controversia que se suscite entre las partes respecto del sentido, alcance o ejecución del presente Convenio y sus eventuales anexos, se resolverá de común acuerdo por las partes contratantes. A falta de acuerdo, se someterán a los Tribunales Ordinarios de Justicia, para lo cual tan



partes fijan en este acto su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

La personería de Juan Enrique Perez Ceballos para representar a Corporación de Salud de la Municipalidad de Florida consta de la escritura pública de fecha 10 de junio de 2016.

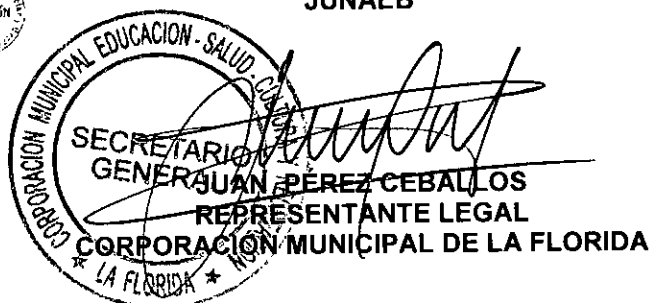
La personería de María Mánquez Hatta para representar a la EYECARE SPA, consta en la escritura pública de fecha 16 de Noviembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Morande Orrego.

La personería de Jaime Tohá Lavanderos consta en Decreto N° 1106 exento, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto N° 476 exento, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), del Ministerio de Educación. Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, no se estima necesaria su inserción.

*El presente documento se suscribe y firma en 3 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar para cada una de las partes.*



JAIME TOHÁ LAVANDEROS  
SECRETARIO GENERAL (S)  
JUNAEB



E Mánquez Hatta  
MARIA MANQUEZ HATTA  
REPRESENTANTE LEGAL  
EYECARE

